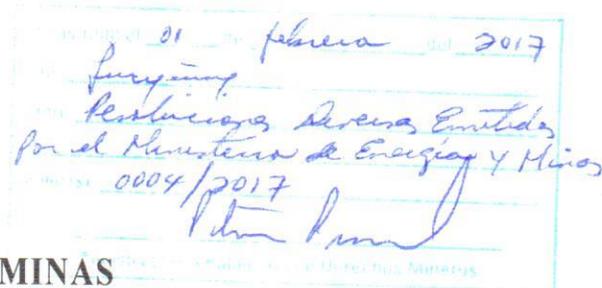


República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “PESQUERO”

NUMERO: R-MEM-DDCM-004-2017.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el dieciocho (18) de marzo del año dos mil trece (2013), la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.** (actual **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**), constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) No. 1-01-77054-6, con el teléfono 809-385-2222, fax 809-385-2260, y domicilio para recibir notificaciones en la avenida John F. Kennedy, esq. Calle Claret, Edificio Plaza Compostela, Sexto Piso, Suite 6-I-4, Urbanización Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **ING. FELIX MARIA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0284049-7, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No.38, Edif. Escorial, Apto. A-21, Ensanche Piantini, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada “**PESQUERO**”, ubicada en la Provincia: **Monseñor Nouel**; Municipio: **Bonao**; Sección: **Blanco**; Parajes: **Los Guázaros, Cieneguita Arriba y El Maco**; con una extensión superficial original de cuatrocientos noventa y ocho (498) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que mediante instancia de fecha once (11) de marzo del año 2016, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, en respuesta al oficio



Resolución De Declaratoria De Desaprobación De Solicitud Concesión De Exploración Minera “PESQUERO”

DGM-513, de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2016, **realizó una reducción al área de su solicitud original**, a los fines de alejarse de los linderos y la zona de amortiguamiento del **“Parque Nacional Valle Nuevo”**, quedando de forma definitiva su extensión superficial en **trescientas sesenta y ocho (368) hectáreas mineras**.

CONSIDERANDO (III): Que mediante oficio **No. 3065**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la **Dirección General de Minería** remite a este **Ministerio de Energía y Minas** el expediente de la solicitud de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo, zinc), denominada **“PESQUERO”**.

CONSIDERANDO (IV): Que en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), mediante comunicación **No. MEM-VMM-198-2016**, el **Viceministerio de Minas** de este Ministerio de Energía y Minas, remitió el referido expediente de la solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc) denominada **“PESQUERO”** a esta Dirección Jurídica, anexando el Estudio Técnico y Económico de la Dirección de Gestión Técnica y Minera de este Ministerio, señalando *que “El área de la solicitud es altamente sensible, técnica y ambientalmente. Técnica por el conjunto de obras hidráulicas y obras auxiliares próximas a la solicitud y ambientalmente por el área ser no sólo con visión turística sino además con proximidad al Río Blanco y con Río Tireo y el arroyo Daniel Mesa dentro de la solicitud, que son fuentes que suministran sus aguas al importantísimo Río Blanco y luego al Yuna...”*.

CONSIDERANDO (V): Que mediante comunicación **No. MEM-DJ-E-1407-2016**, de fecha veinte (20) de octubre del año 2016, este **Ministerio de Energía y Minas** le solicita al **Ministerio de Turismo**, evaluar el expediente de la solicitud de concesión de exploración minera **“PESQUERO”**, a los fines de indicarnos si existía alguna objeción por parte de ese ministerio que limitara el otorgamiento de dicha solicitud, a lo cual respondieron mediante comunicación **No. DPP-1072-16**, de fecha doce (12) de diciembre del año 2016, en la que informan que *“En el marco de la Ley No. 194, de fecha 15 de junio del año 2004, que declara la provincia de Monseñor Nouel, Provincia Ecoturística. En este sentido, se realizan en la zona, inversiones de proyectos turísticos de villas montañosas que sirven de apoyo al*



desarrollo de los atractivos naturales, culturales e históricos que posee la provincia”.

CONSIDERANDO (VI): Que mediante comunicación No. MEM-DJ-E-1617-2016, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), este **Ministerio de Energía y Minas** le solicitó al **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI)**, evaluar el expediente de la solicitud de concesión de exploración minera **“PESQUERO”**, a los fines de indicarnos si el área de la solicitud se encuentra afectando la estructura hídrica del Sistema Hidroeléctrico del Río Blanco, a lo cual respondieron mediante comunicación No. 0030, de fecha once (11) de enero del año dos mil diecisiete (2017), donde informan **su objeción a la solicitud** de concesión **“PESQUERO”** *“ya que la misma cubre parte del túnel de conducción del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco, así como también el túnel secundario de la presa de Tireito”,* además informan que *“esta Concesión estaría ubicada en el área de influencia de la Presa Alto Yuna, proyecto este que el INDRHI tiene aprestos para iniciar los estudios y diseños correspondientes, como parte de la solución de la problemática de inundaciones en el Bajo Yuna”.*

CONSIDERANDO (VII): Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.*

CONSIDERANDO (VIII): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966) y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.



CONSIDERANDO (IX): Que el artículo 30 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Dentro del área de poblaciones o donde existan, parques o jardines públicos no podrán realizarse trabajos mineros. Tampoco podrán realizarse esos trabajos en la proximidad de edificios, vías de comunicación, líneas de fuerza motriz, telegráficas o telefónicas, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género y monumentos históricos, ni en la vecindad de fortalezas, polvorines o arsenales, excepto con autorización expresa del Poder Ejecutivo”.* (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO (X): Que el artículo 157 de la Ley Minera establece que *“Cuando la solicitud o la tramitación sean defectuosas por violación a esta ley o a su Reglamento, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio o la Dirección General de Minería **desaprobarán** el expediente, siempre que la violación sea imputable al solicitante....”*.

CONSIDERANDO (XI): Que la **desaprobación** consiste en la denegación de una petición, resultando como consecuencia el dejar sin efecto un acto jurídico.

CONSIDERANDO (XII): Que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano competente para otorgar, conceder, declarar renunciante, la desaprobación, nulidad o caducidad de solicitudes de concesiones mineras.

CONSIDERANDO (XIII): Que acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

CONSIDERANDO (XIV): Que conforme el artículo 9, párrafo II de la Ley 107-13 sobre derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 24 de julio del año dos mil trece (2013), *“deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez”*.

CONSIDERANDO (XV): Que el Ministro de Energía y Minas, en el ejercicio de sus

Resolución De Declaratoria De Desaprobación De Solicitud Concesión De Exploración Minera “PESQUERO”



facultades legales, ha decidido optar por la preservación del área solicitada en explotación, para fines de mayor satisfacción al interés general.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Minera 146, del 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTO: El Reglamento 207-98 de Aplicación de la Ley Minera, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley 107-13 sobre derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La instancia de solicitud de concesión de exploración denominada “**PESQUERO**”, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil trece (2013), de la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.** (actual **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**).

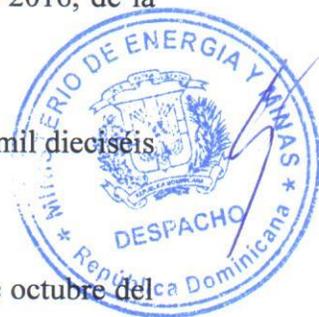
VISTO: El oficio No. **DGM-513**, de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2016, de la Dirección General de Minería.

VISTO: El oficio No. **3065**, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), de la Dirección General de Minería.

VISTA: La comunicación No. **MEM-VMM-198-2016**, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación No. **MEM-DJ-E-1407-2016**, de fecha veinte (20) de octubre del año 2016, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Resolución De Declaratoria De Desaprobación De Solicitud Concesión De Exploración Minera “PESQUERO”



VISTA: La comunicación No. **MEM-DJ-E-1408-2016**, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación No. **MEM-DJ-E-1617-2016**, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación No. **DPP-1072-16**, de fecha 12 de diciembre del año 2016, del Ministerio de Turismo.

VISTA: La comunicación No. **0030**, de fecha once (11) de enero del 2017, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI).

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la DESAPROBACIÓN de la solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc) denominada “PESQUERO”, ubicada en la Provincia: Monseñor Nouel; Municipio: Bonaó; Sección: Blanco; Parajes: Los Guázaros, Cieneguita Arriba y El Maco; con una extensión superficial con una extensión superficial original de cuatrocientos noventa y ocho (498) hectáreas mineras, y reducida posteriormente a trescientas sesenta y ocho (368) hectáreas mineras, por encontrarse dentro de área próxima a canales de riego, oleoductos, obras públicas y atractivos históricos, lo que violaría la restricción del artículo treinta (30) de la Ley Minera No. 146-71 de la República Dominicana, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); Y la misma por encontrarse en área ecoturística de la Provincia de Monseñor Nouel, en virtud de lo establecido en la Ley No. 194 de fecha 15 de junio del año 2004.

SEGUNDO: ORDENA la inscripción de la presente RESOLUCIÓN DE DESAPROBACIÓN en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación, conforme establecido en el artículo 148 de la Ley



Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la sociedad **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, y al **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**, la presente Resolución de **DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN** de solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada **“PESQUERO”**.

CUARTO: La sociedad **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa de acuerdo a los artículos 47 y siguientes de la citada ley.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

DR. ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas

AIC/msg/rp/pt.-

Registración del 01 de febrero del 2017
Por *Juan José*
Libro *Schattels S9*
Folio del 0198/2013
Antonio Conde
Registraduría Pública del Poder Judicial de los Tribunales

Registración del 01 de febrero del 2017
Por *Juan José*
Libro *Resoluciones Diversas Emitidas*
Por el Ministerio de Energía y Minas
Folio del 0004/2017
Antonio Conde
Registraduría Pública del Poder Judicial de los Tribunales